



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

LEY N.º 6393

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2020

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO A TRAVÉS DE PRÁCTICAS FORMATIVAS

Artículo 1º.- Régimen Especial. Créase el Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Art. 2º.- Objetivos. Son objetivos de esta Ley, mejorar las competencias y destrezas de personas mayores de 18 años, sin empleo, en situación de vulnerabilidad laboral y/o social, a través del desarrollo de prácticas formativas en ambientes de trabajo, complementarias de procesos de fortalecimiento y tendientes a mejorar sus condiciones de empleabilidad.

A los efectos de la presente Ley se considera en situación de vulnerabilidad laboral y/o social a aquellas personas o grupos poblacionales con dificultad en el acceso al trabajo. La autoridad de aplicación deberá priorizar especialmente a jóvenes para el primer empleo, mayores de 40 años, mujeres y a quienes integren grupos poblacionales con alta vulnerabilidad social.

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad Administrativa del Trabajo será la Autoridad de Aplicación del presente Régimen y tendrá a su cargo el dictado de la normativa reglamentaria correspondiente.

Art. 4º.- Practicantes. Podrán participar de las acciones a adoptarse en el marco de la presente en carácter de practicante, las personas mayores de 18 años interesadas en realizar una práctica formativa en ambientes de trabajo de acuerdo con lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

Quienes resulten practicantes y que, en los dos (2) años anteriores hayan tenido una relación laboral bajo cualquier forma de contratación con una Entidad Formadora, no podrán realizar o tomar parte en prácticas que se realicen en empresas o establecimientos pertenecientes a la misma.

De igual modo, los practicantes no podrán participar en más de un proceso formativo por Entidad Formadora.

En los casos de practicantes que no hayan finalizado el ciclo de educación formal obligatoria, la autoridad de aplicación deberá promover de forma articulada con otras áreas de gestión estatal, acciones tendientes a promover y sostener la continuidad educativa.

Art. 5º.- Condiciones para los Practicantes. Es condición para que los practicantes participen de las acciones en el marco del presente Régimen, que hubieren completado previamente los procesos formativos que determine la Autoridad de Aplicación.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Art. 6°.- Entidades formadoras. A los fines de la presente, se consideran entidades formadoras a aquellas entidades públicas o privadas interesadas en participar de procesos formativos en el marco del presente régimen, que posean establecimientos localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7°.- Condiciones para las entidades formadoras. Los requisitos que deben cumplir las entidades formadoras para participar de los programas a implementarse por la Autoridad de Aplicación en el marco del presente son:

No haber efectuado despidos sin causa de su planta de trabajadores/as en los seis (6) meses anteriores a la inclusión en el programa, en una cantidad que supere el quince por ciento (15%) de su nómina;

No sustituir trabajadores/as de su planta por practicantes del presente Régimen.

No registrar incumplimientos a las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social del personal a su cargo, al mes inmediato anterior a su ingreso al Régimen;

Encontrarse inscriptos en el Registro de Empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Haber dado cumplimiento con las inserciones laborales comprometidas en procesos formativos previos.

Otros requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación en la reglamentación.

Art. 8°.- Procesos formativos. Las entidades formadoras deberán someter a la aprobación de la Autoridad de Aplicación un programa de capacitación teórico y práctico que tienda a incrementar las competencias, habilidades y destrezas de los practicantes, el que deberá contemplar como mínimo:

a) el plazo de duración, el que no podrá superar los seis (6) meses.

b) descripción de las competencias y la certificación que la entidad extenderá al practicante;

c) las actividades de formación o práctica a desarrollar por los practicantes

d) las acciones de capacitación expositivas o teóricas, en caso de corresponder;

e) el lugar donde se llevarán a cabo las actividades;

f) la carga horaria correspondiente;

g) los requisitos mínimos a cumplir para el otorgamiento del certificado de la práctica;

h) la designación de los tutores que orientarán y acompañarán a los practicantes en el desarrollo del proceso formativo, y a su término evaluarán las habilidades y conocimientos adquiridos en el mismo.

i) el número de practicantes que incorporará en relación de dependencia por tiempo indeterminado como consecuencia del proceso formativo, que en ningún caso podrá ser inferior al 20% del total de participantes del mismo;

j) la carga horaria de las y los practicantes, que no podrá superar las 4 horas diarias ni las 20 semanales.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar estos requisitos por vía reglamentaria.

Art. 9°.- Convenio de prácticas formativas. A los efectos de iniciar el proceso formativo, las entidades formadoras y el practicante suscribirán un convenio de práctica formativa, conforme a las modalidades que establezca la reglamentación de la presente Ley, que debe ser registrado ante la Autoridad de Aplicación para su



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

validación.

En ningún caso se podrán asignar a los practicantes tareas penosas, riesgosas o insalubres, ni exigirles o descontarles el pago de suma dineraria alguna, ni requerirles la realización de actividades distintas a las previstas en los programas aprobados.

Art. 10.- Seguros. La entidad formadora debe contratar respecto de cada practicante una póliza de un seguro de accidentes personales prevista por la Ley N° 17.418 en su Capítulo III, Sección II, y asegurar el otorgamiento de las prestaciones médico-asistenciales correspondientes al Plan Médico Obligatorio establecido por las Resoluciones 201/2002 del Ministerio de Salud y 1991/2015 del Ministerio de Salud y Ambiente con sus modificatorias y leyes complementarias.

Art. 11.- Duración de las prácticas formativas. El periodo de duración de las prácticas en ningún caso podrá superar los seis (6) meses por cada practicante. Dicho plazo es improrrogable.

Art. 12.- Asignación estímulo. Con vistas a permitir el adecuado cumplimiento de la asistencia y mantenimiento del proceso formativo hasta su finalización, cada practicante recibirá una suma dineraria mensual fija en concepto de asignación estímulo. Dicho importe podrá ser solventado por la Autoridad de Aplicación y/o la entidad formadora. Dicha asignación en ningún caso tendrá carácter remunerativo

Art. 13.- Mesa de dialogo sociolaboral, productivo y comercial de la Ciudad. Constituyase la mesa de dialogo sociolaboral, productivo y comercial tripartita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrada por representantes de la Autoridad Administrativa del Trabajo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representantes del sector sindical de la actividad correspondiente con personería gremial, y representantes de las cámaras oficiales que cuenten con personería jurídica.

En todos los casos las tareas que desempeñen serán ad-honorem y la designación de los mismos será por un (1) año.

Dicha mesa abordará la realidad de la empleabilidad en la Ciudad y funcionará como órgano de consulta permanente en la aplicación de la presente Ley y otras iniciativas vinculadas a la temática. Asimismo, participará en las definiciones de las necesidades, proyecciones y demandas de cada sector de actividad en la Ciudad, con el fin de determinar la cantidad y calidad de las prácticas, como así también en la fijación del monto de la asignación estímulo.

Art. 14.- Presupuesto. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires preverá, a través de su Ministerio de Economía y Finanzas, las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 15.- Comuníquese, etc. **Forchieri - Schillagi**

DECRETO N.º 485/20



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 6.393 (EX-2020-30837476-GCABA-DGALE) sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 10 de diciembre de 2020.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y Producción y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General Asuntos Legislativos, comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Giusti - Miguel**



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Disposición

Número: DI-2021-61-GCABA-DGEMP

Buenos Aires, Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: E.E. N° 2021-07285672-GCABA-DGEMP - Disposición aprobatoria del Reglamento Ley N° 6.393 (Ley de Promoción del Empleo a través de Prácticas Formativas).

VISTO: Las Leyes Nros. 265, 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347) y 6.393, los Decretos Nros. 88-GCABA/01 y 463-GCABA/19 y sus modificatorios, la Resolución N° 211-GCABA-SSTIYC/21, el Expediente Electrónico N° 2021-07285672-GCABA-DGEMP y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 265 (texto consolidado por la Ley N° 6.347), se establecen las competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las cuales se encuentra la de elaborar políticas tendientes a la capacitación y recalificación de los trabajadores, como así también programas de incentivos y promoción de empleo;

Que por el Decreto N° 88-GCABA/01, se instituyó a la entonces Subsecretaría de Trabajo y Empleo como Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de la Ley N° 265;

Que por la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que en este sentido, mediante Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Dirección General Empleo de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;

Que por el mencionado Decreto, se estableció entre las responsabilidades primarias de la citada Dirección General la de ejecutar los programas nacionales y locales dirigidos a la capacitación laboral, promoción del empleo y recalificación laboral, entre otras;

Que mediante la Ley N° 6.393 se crea el Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de mejorar las competencias y destrezas de personas mayores de 18 años, sin empleo, en situación de vulnerabilidad laboral y/o social, a través del desarrollo de prácticas formativas en ambientes de trabajo, complementarias de procesos de fortalecimiento y tendientes a mejorar sus condiciones de empleabilidad;

Que en su artículo 3°, la mencionada Ley establece que la Autoridad Administrativa del Trabajo será la Autoridad de Aplicación del Régimen creado y que además tendrá a su cargo el dictado de la normativa

reglamentaria correspondiente;

Que por Resolución N° 211-GCBA-SSTIYC/21 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 6.393, y designó en su artículo 2° a la Dirección General Empleo como Unidad Ejecutora del Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo, con capacidad para dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación para la implementación de lo dispuesto en la mencionada Resolución;

Que por lo expuesto, corresponde a esta Dirección General el dictado de las normas correspondientes a los fines de la ejecución del régimen sancionado.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO

DISPONE:

Artículo 1° - Apruébase el "Reglamento de las Prácticas Formativas para el Empleo" de la Ley N° 6.393 de Promoción del Empleo a través de Prácticas Formativas e instituidas por la Resolución N° 211-GCBA-SSTIYC/21, que como Anexo I (DI-2021-07309781-GCABA-DGEMP) forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2° - Apruébanse los instrumentos operativos de las prácticas de formación para el empleo, que forman parte integrante de la presente Disposición y que a continuación se detallan:

- 1) ANEXO II (DI-2021-07310107-GCABA-DGEMP): Formulario de Presentación de Programa de Capacitación;
- 2) ANEXO III (DI-2021-07310287-GCABA-DGEMP): Formulario de Incorporación de Practicantes;
- 3) ANEXO IV (DI-2021-07310433-GCABA-DGEMP): Convenio de Prácticas Formativas;
- 4) ANEXO V (DI-2021-07310603-GCABA-DGEMP): Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos;
- 5) ANEXO VI (DI-2021-07310743-GCABA-DGEMP): Informe periódico mensual;
- 6) ANEXO VII (DI-2021-07310867-GCABA-DGEMP): Informe final.

Artículo 3° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.03.01 16:18:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Scappini
Director General
D.G. EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 16:19:29 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Anexo Disposición

Número: DI-2021-07309781-GCABA-DGEMP

Buenos Aires, Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: E.E.Nº 2021-07285672-GCABA-DGEMP - ANEXO I

ANEXO I

REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS PARA EL EMPLEO

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento para la aprobación e implementación de los programas de Prácticas de Formación para el Empleo que se presenten ante la Dirección General Empleo, en su carácter de Unidad Ejecutora del régimen establecido por la Ley Nº 6.393 y por la Resolución Nº 211-GCABA-SSTIYC/21.

Capítulo 1. De la Incorporación de personas humanas en el Registro de Practicantes

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de ser incorporados al Registro de Practicantes, las personas humanas mayores de 18 años deberán constituirse en los Centros de Integración Laboral dependientes de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y presentar:

1. Documento Nacional de Identidad vigente;
2. Constancia de finalización de Procesos de Fortalecimiento previo habilitantes;
3. Acreditación fehaciente de residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante presentación de documentación emitida por organismo público indicando dicha residencia, constatación policial o constancia de servicios domiciliarios emitida a su nombre en la cual conste un domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el supuesto que el Documento Nacional de identidad del interesado no indicara domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
4. la Historia Laboral emitida por la Administración Nacional de Seguridad Social ("ANSES") que indique la inexistencia de contratación laboral previa en el caso de jóvenes de 18 a 29 años que deban acreditar inexistencia de empleo formal previo.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia Operativa de Políticas de Empleo verificará la documentación presentada y constatará la pertenencia de la persona humana solicitante a alguno de los grupos poblacionales previstos por la Ley 6.393 y/o identificados como socialmente vulnerables por la Autoridad de Aplicación. Acreditados dichos extremos, procederá a la incorporación del solicitante en el Registro de Practicantes.

ARTÍCULO 4º.- En el supuesto de no poder acreditarse los extremos mencionados en el artículo 2º, la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo elevará a la Autoridad de Aplicación la solicitud de incorporación al Registro de Practicantes efectuada a los efectos de considerar la aplicación del supuesto del último párrafo del artículo 3º de la Resolución Nº 211-GCABA-SSTIYC/21.

En caso de respuesta afirmativa de la Autoridad de Aplicación, se procederá a la incorporación de la

persona solicitante al Registro de Practicantes.

Capítulo 2. De la solicitud y aprobación de los procesos formativos

ARTÍCULO 5°.- Las entidades públicas o privadas interesadas en ejecutar acciones en el marco del régimen de Prácticas de Formación para el Empleo, deberán formular y presentar sus proyectos ante la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio, mediante Formulario de Presentación de Programa de Capacitación (Anexo II). A todos los efectos legales que pudieran corresponder, será considerado domicilio constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el domicilio que la entidad haya indicado como lugar de realización de las prácticas formativas. Adicionalmente, las entidades formadoras deberán constituir domicilio electrónico para la notificación del acto administrativo aprobatorio o denegatorio del proyecto formativo presentado. Conjuntamente con el Anexo II deberá presentarse copia del Formulario 931 (AFIP) correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior a la presentación, así como del comprobante de pago de la liquidación correspondiente y/o incorporación a plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 6°.- Podrán presentar programas de Prácticas de Formación para el Empleo:

- 1) las micro, pequeñas, medianas o grandes empresas del sector privado que cuenten con establecimientos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2) los organismos, públicos nacionales, provinciales, municipales y entes públicos autárquicos o descentralizados que realicen actividades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de verificar los recaudos establecidos en el segundo y tercer párrafo del artículo 7° de la Ley 6.393, podrá confrontarse la información obrante en la base de información laboral de la Dirección General Empleo o cualquier otra información que pudiera resultar pertinente respecto del personal declarado por la empresa, en los SEIS (6) meses previos, y al momento de la presentación del programa.

ARTÍCULO 8°.- Adicionalmente a los requisitos previstos en la Ley Prácticas Formativas y su Resolución reglamentaria, los programas de Prácticas de Formación para el Empleo deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. prever actividades de práctica en el puesto de trabajo y actividades de capacitación teórica, considerando que, en el caso de entidades cuya nómina salarial exceda de 100 empleados, las actividades de capacitación teórica no podrán abarcar una carga horaria inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) ni superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga total del proyecto;
2. prever al menos la asistencia de UN (1) tutor por cada VEINTE (20) participantes.

ARTÍCULO 9°.- La Gerencia Operativa de Políticas de Empleo será la responsable de realizar el control formal de la documentación presentada y evaluar la viabilidad técnica del programa, de acuerdo con los criterios que fija la Dirección General Empleo.

ARTÍCULO 10.- Los proyectos serán aprobados o denegados mediante acto administrativo emitido por la Dirección General Empleo, el cual será notificado al domicilio electrónico constituido en el Anexo II por la Entidad Formadora.

Capítulo 3. De la selección e incorporación de practicantes a las Prácticas Formativas.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con las características del programa de Prácticas de Formación para el Empleo aprobado, la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo, realizará una preselección de postulantes que se encuentren previamente registrados en el Registro de Practicantes y los derivará a la entidad formadora. En el caso de existir candidatos suficientes, la derivación se realizará a razón de un máximo de tres candidatos por vacante ofrecida.

ARTÍCULO 12.- La entidad formadora entrevistará a los postulantes derivados por la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo y seleccionará a aquellos que, de acuerdo a su perfil, mejor se adecuen a las habilidades requeridas para la realización de las actividades proyectadas para la práctica de formación para el empleo.

ARTÍCULO 13.- La entidad formadora solicitará la incorporación de los practicantes seleccionados a su programa de capacitación ante la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo, mediante el "Formulario de Incorporación de Practicantes" (ANEXO III).

ARTÍCULO 14.- Las entidades formadoras deberán celebrar un "Convenio de Prácticas Formativas" (ANEXO IV) con los practicantes asignados, donde se establecerán las obligaciones y derechos de las partes. Se rubricarán tres (3) ejemplares del Acuerdo, uno para cada una de las partes, y un tercer ejemplar para ser incorporado al expediente administrativo de aprobación del proyecto.

Capítulo 4. De la ejecución de los procesos formativos

ARTÍCULO 15.- Durante el transcurso de las prácticas formativas las entidades formadoras deberán:

- 1) ejecutar los programas de capacitación en las condiciones y plazos fijados por el presente Reglamento y de acuerdo con lo comprometido en el programa aprobado de Prácticas de Formación para el Empleo;
- 2) articular con la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo la incorporación y el seguimiento de los practicantes;
- 3) informar a los practicantes todos los derechos, obligaciones y requisitos derivados de su participación en las prácticas de formación para el empleo;
- 4) garantizar las tutorías que orienten y atiendan las necesidades de los practicantes;
- 5) brindar la información necesaria para el seguimiento y la supervisión del programa de capacitación a la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo a través de los canales de comunicación que se informen en la disposición aprobatoria, de modo de permitirle la verificación de las condiciones de realización del programa de Prácticas de Formación para el Empleo;
- 6) llevar un registro de la asistencia de los participantes;
- 7) controlar la asistencia de los practicantes y solicitar su desvinculación del proyecto cuando incumplieran con sus obligaciones;
- 8) comunicar a la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo cualquier modificación que deba introducir al programa de capacitación a su cargo, el cual sólo podrá aplicarse una vez aprobado el mismo mediante acto administrativo particular emitido a tal fin;
- 9) abonar a los practicantes, en caso de corresponder, el porcentual de la asignación estímulo mensual a su cargo y presentar los recibos que acrediten dichos pagos ante la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo;
- 10) presentar los informes mensuales y finales (ANEXOS VI Y VII) elaborados por el tutor respecto del desempeño de los practicantes y/o del desarrollo del programa de capacitación ante la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo, para su derivación a la Dirección General Empleo a los efectos de ordenar el pago de la asignación estímulo correspondiente.

ARTÍCULO 16.- En el caso que los practicantes (i) decidieran abandonar el proceso de práctica formativa antes del plazo de finalización previsto, (ii) incumplieran las obligaciones a su cargo o (iii) se incorporaran

al mercado laboral formal, las entidades formadoras deberán solicitar ante la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo su desvinculación, mediante la presentación del "Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos" (ANEXO VI).

En el caso de tratarse de desvinculación por decisión del practicante, la misma deberá ser instrumentada por escrito, y acompañada por la entidad formadora conjuntamente con el ANEXO VI. En este caso, la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo aplicará sin más trámite la desvinculación registrada.

Ante el supuesto identificado como (ii) de incumplimiento por parte del practicante a las obligaciones a su cargo, la entidad formadora deberá remitir una comunicación electrónica de a la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo (empleoba@buenosaires.gob.ar), en la que se indique los datos del practicante y una somera descripción del incumplimiento identificado. La Gerencia Operativa de Políticas de Empleo evaluará la configuración o no del incumplimiento alegado a través de la adopción de las medidas que considere adecuadas al caso, y en el supuesto de verificar la existencia del mismo, habilitará el correspondiente proceso de desvinculación del practicante.

ARTÍCULO 17.- Sólo será viable el reemplazo de practicantes cuando no se afecte ni el desarrollo ni los fines perseguidos por el programa de capacitación y sea autorizado por la Dirección General Empleo, y en tanto este reemplazo se produzca dentro de los 15 días corridos iniciales del programa de Prácticas de Formación para el Empleo. La elección del reemplazante se efectuará mediante el procedimiento análogo al de selección del practicante a reemplazar.

ARTÍCULO 18.- Cuando resultare imposible su continuidad, las entidades formadoras deberán solicitar ante la Gerencia Operativa de Políticas de Empleo la baja del proyecto dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de sobrevenido el impedimento, mediante la presentación del "Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos" (ANEXO VI). Los participantes del proyecto desvinculados quedarán disponibles para ser incorporados a nuevos proyectos formativos, quedando finalizada su vinculación con el proyecto formativo anterior a partir del acto administrativo que de por finalizado el proyecto por imposibilidad de continuidad del mismo.

ARTÍCULO 19.- Las relaciones que las entidades formadoras entablaren con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Régimen serán exclusivamente a su título y nombre, y resultarán inoponibles al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 20.- Las entidades formadoras no podrán exigirles ni descontarles el pago de suma dineraria alguna a los practicantes de programas a su cargo, ni destinarlos a cubrir los francos u otros descansos de su personal, ni requerirles la realización de actividades distintas a las aprobadas.

ARTÍCULO 21. A los efectos de potenciar los aspectos formativos de las prácticas realizadas, los programas de capacitación priorizarán impartir componentes de capacitación teórica para los practicantes que comprendan conceptos básicos aplicables a la posición para la cual se realiza el proceso de práctica formativa, temas de seguridad, higiene y salud ocupacional y legislación laboral.

ARTÍCULO 22.- La tutoría en los programas de capacitación tiene por objeto acompañar, dirigir, coordinar, observar, supervisar y evaluar las actividades de formación teórica y práctica en el puesto de trabajo que realizan los practicantes.

El tutor deberá poseer experiencia de trabajo en las tareas a desarrollar por los practicantes y cumplir con las siguientes funciones:

- 1) introducir a los practicantes en el conocimiento de los fines perseguidos por el régimen de Prácticas de Formación para el Empleo, de las características de las acciones de capacitación teórica y práctica en el puesto de trabajo a desarrollar, y de las metas a alcanzar mediante el proceso de formación;

- 2) comunicar de manera clara y precisa a los participantes los aspectos claves de las actividades a desarrollar, sus responsabilidades y derechos;
- 3) observar el cumplimiento y participación del practicante en las actividades asignadas y en las acciones de capacitación teórica;
- 4) realizar un seguimiento sistemático de los aprendizajes y de las dificultades que se observen e introducir las mejoras necesarias.

ARTÍCULO 23.- Una vez concluida la práctica formativa para el empleo, la entidad formadora emitirá el certificado que acredite la finalización de la misma, cuyo contenido y formato deberá ser validado por Gerencia Operativa de Políticas de Empleo.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.03.01 16:11:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Scappini
Director General
D.G. EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 16:11:56 -03'00'

ANEXO II
PRACTICAS FORMATIVAS
FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROGRAMA DE CAPACITACION

I. DATOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	
Fecha de presentación del proyecto: / /	
Fecha de inicio de proyecto: / /	
Nº de Proyecto:	Puesto o posición a capacitar:
Domicilio donde se realizará la práctica:	
Vacantes formativa ofrecidas:	Duración en meses:
Previsión de inserciones laborales:	

II. DATOS DE LA ENTIDAD	
Nombre de la entidad:	CUIT Nº:
Representante legal /Apoderado:	DNI/LE/LC Nº:
Calle:	CP Nº:
Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Correo Electrónico:
Sector de actividad al que pertenece:	Dotación de personal:

III. DATOS DEL TUTOR DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN				
Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Documento	CUIL	Puesto o cargo que ocupa	Teléfono

IV. CARGA HORARIA
Días de la semana:
Horarios:

V. PERFIL DE PRACTICANTES			
V.I. Al Ingreso			
<u>Conocimiento básico para el ingreso:</u>			
<u>Habilidades y destrezas básicas al ingreso</u>			
<u>Nivel Educativo:</u>	Primario incompleto <input type="checkbox"/>	Primario completo <input type="checkbox"/>	Secundario incompleto <input type="checkbox"/>
	Secundario completo <input type="checkbox"/>	Terciario incompleto <input type="checkbox"/>	Terciario completo <input type="checkbox"/>
	Universitario incompleto <input type="checkbox"/>	Universitario completo <input type="checkbox"/>	

V.II. Actividades a desarrollar
Describir todas las actividades de entrenamiento en el puesto
1º Mes:
DI-2021-07310107-GCABA-DGEMP
2º Mes:

3º Mes:

4º Mes:

5º Mes:

6º Mes:

Observaciones:

V.III. Perfil de Egreso

Nombre del Puesto:

Conocimientos Básicos Adquiridos:

Habilidades y Destrezas Básicas Adquiridas:

VI. CUMPLIMIENTO PROGRAMAS ANTERIORES

Participación previa en Prácticas Formativas para el Empleo: No Sí, en curso Sí, finalizada

En caso de Prácticas Formativas para el Empleo Finalizadas, completar:

Orden	CUIL	NOMBRE Y APELLIDO	Fecha de incorporación
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

VII. DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRESENTANTE

El/la que suscribe, en mi carácter de Representante Legal/Apoderado _____ manifiesto en carácter de Declaración Jurada que la información incluida en este formulario y en la documentación complementaria acompañada es fidedigna, y que los espacios físicos donde se llevarán a cabo las actividades previstas en el programa de capacitación cuentan con las habilitaciones necesarias y cumplen con las normas de higiene y seguridad vigente. Asimismo declaro conocer y aceptar el marco jurídico establecido en la Ley N° 6.393 de Promoción del Empleo a través de Prácticas Formativas y su normativa reglamentaria, comprometiendome a cumplir con las obligaciones allí impuestas.

FIRMA

ACLARACIÓN

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

CARÁCTER DEL FIRMANTE

DI-2021-07310107-GCABA-DGEMP

LUGAR Y FECHA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2021-07310107-GCABA-DGEMP

Buenos Aires, Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: E.E. N° 2021-07285672-GCABA-DGEMP - ANEXO II (Formulario de Presentación de Programa de Capacitación)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.03.01 16:13:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Scappini
Director General
D.G. EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 16:13:40 -03'00'

ANEXO III
PRACTICAS FORMATIVAS
FORMULARIO DE INCORPORACIÓN DE PRACTICANTES

El/la que suscribe _____
 DNI/LE/LC/ Nº _____ en mi carácter de _____
 de la Entidad Formadora _____, solicito la incorporación
 en el Programa de Prácticas de Formación para el Empleo instituidas por la Ley Nº 6.393 y reglamentada por la
 Resolución Nº _____ de los practicantes que a continuación se detallan.

I. DATOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACION				
Puesto o posición	Disposición Aprobatoria	Fecha de inicio	Duración en meses	Cantidad de Practicantes

II. DATOS DE PRACTICANTES		
Nº DE ORDEN	CUIL	APELLIDO Y NOMBRES
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		

DI-2021-07310287-GCABA-DGEMP

20.		
-----	--	--

III. DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRESENTANTE
A tal efecto, manifiesto en carácter de declaración jurada que la información incluida en este Formulario es fidedigna.

FIRMA

ACLARACIÓN

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

CARÁCTER DEL FIRMANTE

LUGAR Y FECHA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2021-07310287-GCABA-DGEMP

Buenos Aires, Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: E.E.N° 2021-07285672-GCABA-DGEMP - ANEXO III (Formulario de Incorporación de Practicantes)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.03.01 16:14:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Scappini
Director General
D.G. EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 16:14:23 -03'00'

ANEXO IV

CONVENIO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS

Entre (nombre Entidad Formadora).....
CUIT N°..... con domicilio en.....
..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ENTIDAD FORMADORA", representada en este acto por.....D.N.I./L.E/L.C N°..... en su carácter de....., por una parte, y..... (nombre y apellido del practicante), DNI N°....., CUIL N°....., con domicilio en..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL/LA PRACTICANTE", por la otra, y en su conjunto denominadas, "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Formativas, instituidas por la Ley N° 6.393 y sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto incrementar las competencias y destrezas del practicante a través de procesos de fortalecimiento y a través del desarrollo de las prácticas formativas para el puesto o posición prevista en el programa de capacitación aprobado por Disposición N° de la Dirección General Empleo de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

SEGUNDA: VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia de (.....) meses, contados desde el día..... de de 20... hasta el día..... de de 20...

TERCERA: JORNADA: La jornada a cumplir por EL/LA PRACTICANTE será los días.....y en el horario de..... a hs..

CUARTA: SEDE: Las actividades a desarrollar por EL/LA PRACTICANTE se desarrollarán en

QUINTA: DESIGNACIÓN DE TUTOR: Las acciones de tutoría a cargo de la ENTIDAD FORMADORA serán desempeñadas por el/la señor/aDNI/LE/LC N°

SEXTA: COMPROMISOS DEL PARTICIPANTE: EL/LA PRACTICANTE se compromete a desarrollar adecuadamente las actividades asignadas por la ENTIDAD FORMADORA, cumplir la jornada acordada, comunicar y justificar sus inasistencias, atender a las sugerencias realizadas por el tutor, aceptar y observar la pautas de organización, higiene y seguridad y de conservación de los equipos y herramientas, y las directivas técnicas impartidas por la ENTIDAD FORMADORA e informar al tutor las dificultades que pudieran entorpecer el normal desarrollo de sus actividades.

SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD FORMADORA: La ENTIDAD FORMADORA se compromete a brindar la infraestructura, equipamiento, insumos, herramientas y ropa de trabajo necesarios para que el practicante desarrolle sus actividades, cumplir con las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad, contratar la cobertura de un prestador de servicios médicos que asegure al/a la PRACTICANTE las prestaciones del Programa Médico Obligatorio,

DI-2021-07310433-GCABA-DGEMP

contratar un seguro de accidentes personales a sus participantes y abonar, en caso de corresponder, el porcentual de la asignación estímulo a su cargo y entregar un certificado al/ a la PRACTICANTE que acredite las prácticas formativa realizadas.

OCTAVA: ASIGNACIÓN ESTÍMULO: EL/LA PRACTICANTE percibirá una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS (.....) a cargo de..... de conformidad con lo establecido en la Disposición N°.....

NOVENA: PROHIBICIONES: La ENTIDAD FORMADORA no podrá exigir ni descontar al / a la PRACTICANTE el pago de suma dineraria alguna, ni asignarle tareas que consistan en cubrir los francos u otros descansos de su personal, ni requerirle la realización de actividades distintas a las aprobadas por la Dirección General Empleo.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO: El seguimiento y evaluación del desempeño del /la PRACTICANTE durante la vigencia del presente convenio, estará a cargo de la ENTIDAD FORMADORA, a través del tutor designado en la CLÁUSULA QUINTA.

DECIMAPRIMERA: RESCISIÓN: EL/LA PRACTICANTE podrá rescindir el presente convenio a su sola voluntad y sin invocación de causa alguna, comunicando a la ENTIDAD FORMADORA con QUINCE (15) días corridos de antelación y en forma escrita, no pudiéndose reclamar resarcimiento o indemnización alguna con motivo de tal decisión, y debiendo darse cuenta inmediata de ello a la Dirección General Empleo, a través del procedimiento previsto en la Disposición..... LA ENTIDAD FORMADORA podrá rescindir el presente convenio, conforme a lo establecido por la normativa aplicable, previa autorización de la Dirección General Empleo.

DECIMASEGUNDA: DOMICILIOS: A todos los efectos que pudieran derivar del presente acuerdo, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el comienzo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias.

En prueba de conformidad, las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de ellos y un tercero para su incorporación a los antecedentes del programa de capacitación, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 20....



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2021-07310433-GCABA-DGEMP

Buenos Aires, Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: E.E. N° 2021-07285672-GCABA-DGEMP - ANEXO IV (Convenio de Prácticas Formativas)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.03.01 16:15:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Scappini
Director General
D.G. EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 16:15:04 -03'00'

ANEXO V
PRACTICAS FORMATIVAS
FORMULARIO DE BAJAS, MODIFICACIONES, DESVINCULACIONES Y/O REEMPLAZOS

El/la que suscribe _____
 DNI/LE/LC/ Nº _____ en mi carácter de _____
 de la Entidad Formadora _____, solicito (modificación/
 baja y/o desvinculación y/o reemplazo de participantes) _____ del Programa de Prácticas de
 Formación para el Empleo aprobado por Disposición Nº _____ instituidas por
 la Ley Nº 6.393 y reglamentada por Resolución Nº _____

I. DATOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACION				
Puesto o posición	Disposición Aprobatoria	Fecha de inicio	Duración en meses	Cantidad de Practicantes

II. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA		SI (.....) NO(.....)
INDICAR MODIFICACIÓN		
1. Nueva fecha de inicio del programa	2. Cambio de horario del programa	
...../...../.....		
3. Otras modificaciones (Describir)		

III. BAJA DEL PROGRAMA	SI (.....) NO(.....)
Describir motivo	

DI-2021-07310603-GCABA-DGEMP

IV. DESVINCULACIÓN DEL PRACTICANTE				SI (.....)	NO(.....)
Orden	CUIL	NOMBRE Y APELLIDO	Fecha de incorporación	Motivo (Código)*	
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

* Código de desvinculación

1. Por dejar de reunir los requisitos para ser practicantes
2. Por renuncia del practicante
3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del practicante
4. Por abandono de las prácticas de formación para el empleo
5. Otros motivos (justificar en VI. Observaciones)

V. REEMPLAZO DE PRACTICANTES*				SI (.....)	NO(.....)
Orden	CUIL	NOMBRE Y APELLIDO	Fecha de incorporación		
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

* Sujeto a aprobación por parte de la Dirección General Empleo

DI-2021-07310603-GCABA-DGEMP

VI. OBSERVACIONES

VII. DECLARACION JURADA

Manifiesto en carácter de Declaración Jurada que la información incluida en el presente formulario es fidedigna.

FIRMA

ACLARACIÓN

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

CARÁCTER DEL FIRMANTE

LUGAR Y FECHA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2021-07310603-GCABA-DGEMP

Buenos Aires, Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: E.E. N° 2021-07285672-GCABA-DGEMP - ANEXO V (Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.03.01 16:15:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Scappini
Director General
D.G. EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 16:15:53 -03'00'

**ANEXO VI
PRACTICAS FORMATIVAS
INFORME PERIODICO MENSUAL**

El/la que suscribe _____

DNI/LE/LC/ N° _____ en mi carácter de _____

de la Entidad Formadora _____, en el marco del Programa

de Prácticas de Formación para el Empleo instituidas por la Ley N° 6.393 y reglamentada por la Resolución N°

_____, declaro que los datos consignados en el presente son fidedignos.

I. DATOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACION				
Puesto o posición	Disposición Aprobatoria	Fecha de inicio	Duración en meses	Cantidad de Practicantes

II. INFORME N° _____ CORRESPONDIENTE AL MES _____						
Orden	CUIL	Nombre y Apellido	Días de PFE	Asistencias	Inasistencia	Porcentaje
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
12.						
13.						
14.						
15.						
16.						
17.						
18.						

DI 2021 07310743 GCABA DGEMP

19.						
20.						

FIRMA

ACLARACIÓN

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

CARÁCTER DEL FIRMANTE

LUGAR Y FECHA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición**

Número: DI-2021-07310743-GCABA-DGEMP

Buenos Aires, Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: E.E.N° 2021-07285672-GCABA-DGEMP - ANEXO VI (Informe periódico mensual)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.03.01 18:18:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Scappini
Director General
D.G. EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 16:16:34 -03'00'

ANEXO VII
PRACTICAS FORMATIVAS
INFORME FINAL

El/la que suscribe _____

DNI/LE/LC/ N° _____ en mi carácter de _____

de la Entidad Formadora _____, en el marco del Programa de Prácticas de Formación para el Empleo aprobado por Disposición N° _____ instituidas por la Ley N° 6.393 y reglamentada por Resolución N° _____, declaro que los datos consignados en el presente son fidedignos.

I. DATOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACION				
Puesto o posición	Disposición Aprobatoria	Fecha de inicio	Duración en meses	Cantidad de Practicantes

II. INFORME DE CIERRE						
Orden	CUIL	Nombre y Apellido	Adquisición de Competencias/Habilidades			Observaciones sobre áreas a desarrollar
			Supera	Alcanza	A desarrollar	
1.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
2.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
3.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
4.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
5.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
6.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
7.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
8.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
9.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
10.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
11.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
12.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
13.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
14.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
15.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
16.			Supera	Alcanza	A desarrollar	

DI-2021-07310867-GCABA-DGEMP

17.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
18.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
19.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
20.			Supera	Alcanza	A desarrollar	
Otras observaciones:						

FIRMA

ACLARACIÓN

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

CARÁCTER DEL FIRMANTE

LUGAR Y FECHA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número: DI-2021-07310867-GCABA-DGEMP

Buenos Aires, Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: E.E. N° 2021-07285672-GCABA-DGEMP - ANEXO VII (Informe Final)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Sergio Scappini
Date: 2021.03.01 16:17:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Scappini
Director General
D.G. EMPLEO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 16:17:09 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: E.E N° 7253368-GCABA- SSTIYC-2021 - Resolución reglamentaria de la Ley N° 6.393 de Promoción del Empleo a través de Prácticas Formativas

VISTO: Las Leyes Nros. 265, 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347) y 6.393, los Decretos Nros. 88-GCABA/01 y 463-GCABA/19 y sus modificatorios, el Expediente Electrónico N° 7253368GCABA-SSTIYC-2021, y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 265 (texto consolidado por la Ley N° 6.347), se establecen las competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las cuales se encuentra la de elaborar políticas tendientes a la capacitación y recalificación de los trabajadores, como así también programas de incentivos y promoción de empleo;

Que por el Decreto N° 88-GCABA/01 se instituyó a la entonces Subsecretaría de Trabajo y Empleo como Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de la Ley N° 265;

Que por la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que en este sentido, mediante Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;

Que por el mencionado Decreto, se estableció entre las responsabilidades primarias de la citada Subsecretaría la de *"Entender en los planes, programas y proyectos dirigidos a promover la generación de empleo en las empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*;

Que mediante la Ley N° 6.393 se crea el Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de mejorar las competencias y destrezas de personas mayores de 18 años, sin empleo, en situación de vulnerabilidad laboral y/o social, a través del desarrollo de prácticas formativas en ambientes de trabajo, complementarias de procesos de fortalecimiento y tendientes a mejorar sus condiciones de empleabilidad;

Que en su artículo 3°, la mencionada Ley establece que la Autoridad Administrativa del Trabajo será la Autoridad de Aplicación del Régimen creado y que además tendrá a su cargo el dictado de la normativa

reglamentaria correspondiente;

Que por lo expuesto, corresponde a esta Subsecretaría la reglamentación de la Ley N° 6.393 a los fines de la aplicación del régimen sancionado.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 6.393 de Promoción del Empleo a través de Prácticas Formativas que, como Anexo I (IF-2021-7259221-GCABA-SSTIYC) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Designase a la Dirección General Empleo, o a quien en el futuro la reemplace, como Unidad Ejecutora del Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo, con capacidad para dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Créanse el Registro de Entidades Formadoras y el Registro de Practicantes en el ámbito de la Dirección General Empleo a los fines establecidos en la presente reglamentación.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones bajo la órbita de esta Subsecretaría y a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

Digitally signed by Ezequiel Jarvis
Date: 2021.03.01 12:19:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 12:19:21 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: E.E N° 2021-7253368-GCABA- SSTIYC - ANEXO I

ANEXO I

Reglamentación de la Ley N° 6.393 de Promoción del Empleo a través de Prácticas Formativas

Artículo 1° — Las Prácticas Formativas tendrán como finalidad la mejora en las condiciones de empleabilidad de personas mayores de 18 años, sin empleo, que se encuentren en situación de vulnerabilidad laboral y/o social mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos para un puesto o posición determinada. Dichas prácticas se desarrollarán con el acompañamiento de un tutor cuya función será supervisar el proceso de formación. El objetivo de las prácticas formativas es el fortalecimiento de las habilidades y competencias de quienes participen en ellas, y la potencial inserción laboral en el puesto o posición para el que las o los practicantes se hubieran formado.

Artículo 2° - Se consideran en situación de vulnerabilidad laboral y/o social a los jóvenes de entre 18 a 29 años en relación al primer empleo, a las personas mayores de 40 años y a las mujeres, y/o aquellas otras que fueran identificadas como tales por la Autoridad de Aplicación. Con relación a los grupos que no se encuentren específicamente enumerados en la Ley, la Autoridad de Aplicación podrá suscribir con las áreas de gobierno pertinentes convenios específicos en los cuales se identifique a las personas y/o colectivos a considerar y, de corresponder, los procesos de fortalecimiento que consideren acordes a cada grupo o individuo propuesto.

Artículo 3° — Podrán participar de las prácticas formativas en calidad de practicantes, las personas humanas mayores de dieciocho (18) años desempleadas, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. que se encuentren incluidas en algunos de los grupos o colectivos identificados en el artículo 2° del presente Anexo I;
2. posean Documento Nacional de Identidad;
3. acrediten residencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la presentación de documentación que requiera la Unidad Ejecutora;
4. hayan participado en los procesos de fortalecimiento en conocimientos, habilidades y competencias que, para cada grupo poblacional, establezcan u homologuen la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y/o la Subsecretaría de Desarrollo Inclusivo. Se entiende por proceso de fortalecimiento a toda capacitación teórica que reciba/n el/los practicante/s en forma previa a las Prácticas Formativas, que incluya contenidos en habilidades blandas como así también en habilidades técnicas u oficios;
5. que se encuentren inscriptos en el Registro de Practicantes administrado por la Unidad Ejecutora;

Excepcionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la incorporación de personas, grupos o colectivos que presenten dificultades de inserción en el empleo y no hubieran participado en procesos

formativos previos.

Artículo 4° - En aquellos casos en que la Unidad Ejecutora advierta que la persona interesada en realizar una práctica formativa no ha finalizado el ciclo de educación formal obligatoria, deberá informar dicha situación al Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, para su intervención a los efectos de facilitar la promoción y sostenimiento de la continuidad educativa.

Artículo 5° — Los/las practicantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) desarrollar las tareas previstas en el programa de Práctica Formativa que le sean asignadas por el tutor, conforme sus indicaciones y sugerencias;
- 2) respetar los horarios diarios de inicio y finalización de actividades formativas;
- 3) completar una asistencia mensual no inferior al setenta y cinco por ciento (75%);
- 4) cumplir con las medidas de higiene y seguridad correspondientes a la actividad que se desarrolle en el establecimiento en donde se realice la práctica formativa;
- 5) utilizar con cuidado y diligencia los elementos de trabajo provistos por la entidad formadora para la realización de la práctica.

Artículo 6° — Las prácticas formativas para el empleo podrán desarrollarse tanto en entidades privadas como en públicas.

Artículo 7° — Son requisitos adicionales o complementarios para que las entidades formadoras puedan participar del régimen establecido en la Ley N° 6.393, los siguientes:

- a. cumplimentar con la presentación de la documentación e información que requiera la Unidad Ejecutora para inscribirse como entidad formadora;
- b. haberse cumplimentado, por sí o por un tercero, de corresponder, el número de inserciones laborales establecido en procesos de prácticas formativas previas en que hubiera participado;
- c. encontrarse al día con la rúbrica de la documentación laboral establecida en la normativa vigente.

Artículo 8°.- Las entidades formadoras deberán proponer a la Unidad Ejecutora un programa de capacitación teórico-práctico que establezca el contenido de las prácticas, la duración y el número de vacantes disponibles, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 6.393. Al momento de aprobarse el programa de práctica formativa, la entidad privada o pública quedará incorporada al Registro de Entidades Formadoras creado por la presente reglamentación.

En dicha oportunidad, las Entidades Formadoras deberán especificar el número de practicantes que se incorporará como consecuencia del proceso formativo, en virtud de lo establecido en el inciso i. del citado artículo de la Ley.

Artículo 9.- A los efectos de aprobar o rechazar los proyectos formativos presentados, la Unidad Ejecutora podrá considerar:

1. la población-objetivo a la cual se dirige el proyecto formativo y su vulnerabilidad social y laboral;
2. las actividades económicas identificadas como prioritarias y/o estratégicas por áreas de gobierno a cargo de políticas de desarrollo económico;
3. la disponibilidad de vacantes ofrecidas para prácticas formativas;
4. los antecedentes de la entidad formadora tanto en relación a inserciones laborales de practicantes que hubieran realizado prácticas formativas previas, el nivel de sostenimiento de los porcentajes de

incorporación laboral de practicantes participantes en procesos previos. y la existencia de irregularidades en dichas prácticas formativas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones;

5. la situación de la entidad formadora dentro del Registro Único de Infractores Laborales y/o en relación a registrar deuda en función a multas de índole laboral que le hubieran sido impuestas por las autoridades competentes en materia de fiscalización laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las entidades formadoras podrán presentar más de un proyecto de práctica formativa en forma simultánea, cada uno de los cuales originará un análisis independiente de la Unidad Ejecutora, por lo que la priorización, aprobación o rechazo de los mismos no importará necesariamente aplicación de idéntico criterio para otros proyectos presentados o a presentar.

Artículo 10.- Una vez aprobados los programas de capacitación, determinadas las vacantes disponibles y el tiempo de duración de los mismos, la Unidad Ejecutora propondrá postulantes de forma tal que la entidad formadora pueda celebrar Acuerdos de Prácticas Formativas individuales con practicantes que, a criterio de la entidad formadora, posean perfiles adecuados para el tipo y modalidad del proceso formativo propuesto. La Unidad Ejecutora establecerá el proceso de elección y asignación de postulantes.

Artículo 11.- Los/las practicantes percibirán una ayuda económica mensual fija no remunerativa en concepto de asignación estímulo durante toda su permanencia en el proceso formativo, cuyo importe será determinado en forma anual, en función a las recomendaciones que señale la Mesa de diálogo sociolaboral, productivo y comercial tripartita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12.- La asignación estímulo será abonada mensualmente por cada periodo de formación completado por el practicante, y no podrá en ningún caso, adelantarse su pago, ni sujetarse a la finalización del proceso formativo. El pago se efectuará a través de una transferencia directa a cuenta personal y gratuita a nombre del practicante y abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires. La apertura de la cuenta y asignación de fondos en la proporción correspondiente estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

Artículo 13.- En el acto administrativo aprobatorio de cada proyecto formativo presentado por las entidades formadoras, la Unidad Ejecutora indicará el porcentaje de distribución de la asignación estímulo, tomando en consideración los siguientes parámetros relativos a la nómina salarial que conforme la entidad formadora:

1) si aquella consta de menos de 10 empleados, la Unidad Ejecutora podrá asumir hasta el 100 % del pago de la asignación estímulo;

2) si es de entre 11 y 50 empleados, la entidad formadora abonará una suma no inferior al 20 % del importe de la asignación estímulo y la Unidad Ejecutora, el porcentaje restante;

3) de entre 51 y 100 empleados, la Entidad Formadora abonará una suma no inferior al 40 % del importe de la asignación estímulo y la Unidad Ejecutora, el porcentaje restante;

4) de entre 101 y 500 empleados, la entidad formadora abonará una suma no inferior al 60 % del importe de la asignación estímulo y la Unidad Ejecutora el porcentaje restante.

5) si es de más de 500 empleados, la entidad formadora abonará una suma no inferior al 80 % del importe de la asignación estímulo y la Unidad Ejecutora el porcentaje restante.

Artículo 14.- Las prácticas de formación para el empleo tendrán una duración máxima de seis (6) meses para cada practicante. La carga horaria no podrá exceder las veinte (20) horas semanales ni las cuatro (4) horas diarias. El cómputo de la duración de los procesos formativos debe realizarse por periodos de meses calendarios completos.

Artículo 15.- Con una periodicidad mensual, al primer día hábil inmediato posterior al cierre de cada mes

calendario, las entidades formadoras deberán presentar ante la Unidad Ejecutora, un informe que incluya:

- a. listado de practicantes participantes en el proceso formativo;
- b. detalle de la asistencia de los practicantes;
- c. cumplimiento de la carga horaria asignada;
- d. cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente reglamentación.

La presentación de dicho informe ante la Unidad Ejecutora originará el correspondiente pago de la asignación estímulo. En el caso de que el informe contemple el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas para el/la practicante, la Unidad Ejecutora podrá disponer la reducción total o parcial del pago de la asignación estímulo y/o la baja del/ de la practicante. En cualquier caso, la Unidad Ejecutora promoverá el establecimiento de canales de comunicación con el/la practicante que le permitan conocer las situaciones irregulares identificadas o aquellas que requieran especial atención por parte de la entidad formadora y/o la unidad ejecutora, y las implicancias que las mismas podrían tener en sus potenciales experiencias laborales futuras de forma tal de fortalecer el proceso de práctica formativa en curso.

Artículo 16.- Dentro de los cinco días hábiles de producida la finalización del proceso formativo, la Entidad Formadora deberá presentar un informe final indicando el listado de practicantes que completaron el proceso formativo.

Artículo 17.- Durante la totalidad del desarrollo del proceso formativo las entidades formadoras deberán proveer los insumos y herramientas necesarios para que los practicantes puedan realizar las tareas que aquella implique.

Artículo 18.- Durante la totalidad de los procesos formativos las entidades formadoras deberán contratar, a favor de las personas practicantes, un seguro de accidentes personales prevista por la Ley N° 17.418, Capítulo III, Sección II y asegurar el otorgamiento de las prestaciones médico asistenciales correspondientes al Plan Médico Obligatorio establecido por las Resoluciones 201/2002 del Ministerio de Salud y 1991/2015 del Ministerio de Salud y Ambiente con sus modificatorias y leyes complementarias. La falta de contratación de las coberturas señaladas importará la responsabilidad directa de la cobertura de las correspondientes contingencias por parte de la entidad formadora.

Artículo 19.- La práctica formativa deberá realizarse en ámbitos laborales que cumplan con las medidas de higiene y seguridad establecidas en la normativa vigente, de acuerdo a la índole de las tareas que aquella implique.

Artículo 20.- La Unidad Ejecutora podrá efectuar inspecciones en el lugar en donde se desarrolle la práctica formativa con el fin de constatar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones asumidas en el proyecto formativo en lo relativo a las tareas desempeñadas, la designación del tutor, el cumplimiento del horario fijado para el desarrollo de aquella y todas otras cuestiones que hagan al desarrollo de la práctica.

Cuando de la verificación se advirtiera el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad formadora, la Unidad Ejecutora podrá dar de baja el proyecto formativo, y establecer, asimismo, la inhabilitación de la entidad formadora para la participación en un nuevo proyecto por el plazo de un año a contar desde el momento que se notifique tal decisión.

Artículo 21.- La entidad formadora tendrá un plazo de tres meses, contado desde la emisión del informe final previsto en el artículo 16 de la presente, para acreditar la contratación laboral por tiempo indeterminado del 20% del total de los practicantes que participaron del proceso formativo, prevista en el artículo 8 inc. i) de la ley. En el caso de incumplimiento, la entidad formadora quedará inhabilitada para obtener la aprobación de nuevos programas de capacitación por el plazo de un año a contar desde la presentación del informe final citado en el párrafo precedente.

Si por razones propias de la actividad, la duración del proyecto formativo coincidiera con el inicio y final de las actividades desarrolladas por la entidad formadora, la incorporación de los practicantes en el

porcentaje previsto en el párrafo anterior deberá ser acreditado al momento de solicitar la aprobación del nuevo proyecto formativo.

Artículo 22.- Una vez completado el proceso formativo, la entidad formadora debe otorgar a cada uno de los practicantes un certificado en el cual se indique el tipo de formación completada por aquel. La Unidad Ejecutora establecerá el contenido mínimo que tal certificado debe contener.

Artículo 23.- A los efectos de constituir la Mesa de diálogo sociolaboral, productivo y comercial tripartita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el primer trimestre de cada año calendario la Unidad Ejecutora deberá informar a la Autoridad de Aplicación, en relación al año calendario inmediato anterior, y segmentado por actividad, la cantidad de:

- 1) proyectos formativos aprobados;
- 2) vacantes ofrecidas en los proyectos formativos informados;
- 3) personas que completaron los procesos formativos;
- 4) inserciones laborales de graduados en procesos formativos efectuadas.

En función a la información proporcionada por la Unidad Ejecutora, serán convocadas las entidades sindicales debidamente inscriptas y las cámaras empresarias oficiales correspondientes a los proyectos formativos que se hubieran aprobado en el transcurso del año calendario anterior, a los efectos de incorporarse a la Mesa de diálogo sociolaboral, productivo y comercial de la Ciudad, la cual deberá iniciar sus actividades no más tarde que en el mes de marzo de cada año, de conformidad a las competencias consultivas y participativas establecidas por la Ley.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 12:03:30 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 12:03:31 -03'00'